



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

73001-22-04-000-2024-00296-00

ACCIONES DE TUTELA

Primera Instancia

ACCIONANTE: EUDOXIA GARCÍA

APODERADO: NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLÓN

**ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LÉRIDA Y OTROS**

MAGISTRADO: HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS

VENCIMIENTO: 17 DE ABRIL DE 2024

INHÁBIL(ES): 6 Y 13 DE ABRIL DE 2024

FERIADOS: 7 Y 14 DE ABRIL DE 2024

CUADERNO ORIGINAL

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

ACCION DE TUTELA

REF: Como mecanismo subsidiario, preferente y residual de defensa judicial, cuando de la actuación judicial se vislumbra la violación o amenaza de un derecho fundamental y se **CONFIGURA UNA VÍA DE HECHO JUDICIAL** en clara **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**.

NADYA MARYORI GIRALDO CSTRILLON identificada con cedula de ciudadanía numero 28537429 de Ibagué con tarjeta profesional número 224234 del consejo superior de la judicatura correo electrónico nadyagica Gmail. Com apoderada judicial de la señora, EUDOXIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía numero 65496749 Manifiesto de manera respetuosa al Honorable Juez que la presente acción se hace en defensa de los derechos de mi representada y en ningún momento se realiza de forma temeraria, la cual solo busca el amparo a sus derechos para que sean tutelados, estos son mis derechos fundamentales al debido proceso y derecho debida defensa técnica jurídica derecho a la justicia restaurativa, derecho a una vida digna, sujeto especial de protección constitucional , derecho a la libertad y libre locomoción, derecho ala salud, El Derecho a la vida (artículo 11): adquiere significado la conservación y disfrute del restante período vital, el cual debe tener prioridad en su ejercicio y mayor seguridad y defensa de la existencia; el Derecho a la libertad (artículos 24, 26, 28, 38) y en especial el derecho de **JUSTICIA MATERIAL consagrado en el artículo 228 de la C.N.** el Art. 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, o en términos del Art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Canon 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a ser juzgado dentro de un plazo razonable o sin dilaciones indebidas como señala el precepto 14.3 C) del Pacto Internacional anteriormente referido, formula recogida por el inciso 4º. Del ART. 29 de la Constitución Política de Colombia, texto fundamental que por medio de su Art. 28 también establece que en ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto por deudas, ni penas ni medidas de seguridad imprescriptibles.

invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo de manera respetuosa ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo subsidiario y residual **en contra del Juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías** con el objeto que se proteja derecho Constitucional Fundamental al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INDEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANCIAL Y PROCESAL, JUSTICIA MATERIAL, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**, dentro del proceso con Código Único de Investigación, 73 -408-6000-482-2014-00093 fundamentando mi petición en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de Julio del año 2017, se llevó a cabo audiencia preliminar de formulación de imputación por el juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías Lérica Tolima por la presunta comisión del delito de fraude procesal, sin aceptación de cargos por la indilgada.

SEGUNDO: El día 20 de septiembre 2017 la fiscalía radico escrito de acusación por el delito de fraude procesal, el defensor de confianza de la señora Eudoxia solicito preclusión de la investigación la cual fue denegada el día 15 de agosto de 2018 .

TERCERO: El 25 de febrero 2019 se llevó a cabo audiencia formulación de acusación, diligencia que se llevo a cabo sin la presencia del señora Eudoxia y sin apoderado de confianza, el despacho manifestó que oficio a la personería de Lérica para que a través de esta oficina la defensoría asignara apoderado del sistema nacional de la defensoría pública.

CUARTO: La audiencia de acusación se llevo a cabo pese a que la señora Eudoxia el día 18 de septiembre del año 2018 había solicitado se concediera tiempo para ella contratar un abogado de confianza, manifestando que no se encontraba de acuerdo con que se le asignara un apoderado de oficio.

QUINTO: Pese a lo manifestado por la señora EUDOXIA el juzgado realizo audiencia manifestando que indilgada EUDOXIA GARCIA no compareció a pesar de que fue citada mediante oficio 0297 del 11 de febrero 2019 con suficiente antelación le fue informada de la diligencia, y que era una persona que conocía de la existencia del proceso penal, que se adelantaba en su contra no solo porque fue vinculada mediante formulación de imputación si no porque asistió a la audiencias con su defensor de confianza solicito la preclusión la cual fue denegada, mediante auto de fecha de 15 de agosto de 2018, dicha audiencia deja claro que el apoderado renuncio al poder que le habían conferido por no estarse cumpliendo con lo establecido art 4 de la ley estatutaria de la administración de justicia resolver los asuntos de manera pronta, cumplida y eficaz Y que de dichas diligencias se había notificado y tenía conocimiento la señora Eudoxia.

SEXTO: El día 15 de Octubre 2019 Juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías realizo audiencia preparatoria, con presencia de la señoría Eudoxia García quien manifestó no recordar su número de cedula. Los días 1 de febrero de 2021- 14 de Abril 2021, 19 mayo 2021 se fijaron varias fechas para surtir la mencionada audiencia para agotar la etapa probatoria.

SEPTIMO: así mismo el 25 de mayo 2021 el juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías realizo audiencia de alegatos.

OCTAVO:El día 09 de mayo (2022) se realizó audiencia de lectura de fallo condenatorio

ACCION DE TUTELA. Procedencia excepcional de la acción.

Tesis El Artículo 86 de la constitución política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad publica o por particulares , en los casos previstos de forma expresa en la ley ,

siempre que no exista otro medio de defensa judicial o si existe cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

DERECHO PENAL consecuencias jurídicas de la conducta punible régimen de responsabilidad diferenciados para imputables e inimputables.

El estatuto penal colombiano establece regímenes de responsabilidad diferenciados para imputables e inimputables. En relación con los segundos que son los individuos que al momento del delito y por factores como determinarse inmadurez psicológica, o trastorno mental no puede comprender la ilicitud de su conducta, o no puede de acuerdo con esa comprensión se prevén medidas de seguridad definidas por la Corte Constitucional (C-107/2018) en los siguientes términos:

La medida de seguridad es la privación o restricción del derecho Constitucional fundamental a la libertad, que impone judicialmente el Estado a la persona que luego de cometer un hecho punible es declarada inimputable, con base en dictamen de un perito psiquiatra y por medio de la cual busca la curación y rehabilitación. Art 69 del código penal son medidas de seguridad la internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada 2 internación en casa de estudio o trabajo y 3 libertad vigilada.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD Derecho a la salud, derecho a la libre locomoción a la salud mental, y a una vida digna envejecimiento y vejez digna El Derecho la legislación colombiana en derecho de adulto mayor y envejecimiento protege la vida (artículo 11): adquiere significado la conservación y disfrute del restante período vital, el cual debe tener prioridad en su ejercicio y mayor seguridad y defensa de la existencia; el Derecho a la libertad (artículos 24, 26, 28, 38),

En este estado revisado el proceso RAD Único de Investigación, 73-408-6000-482-2014-00093 **que curso Juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías se encuentra que vulnera** los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la debida de defensa jurídica y técnica de la señora EUDOXIA quien pudo tener un mayor alcance jurídico en su defensa para preservar su libertad, garantizando las condiciones necesarias teniendo en cuenta su edad y envejecimiento Decreto 681 de 2022 y en especial el derecho de JUSTICIA MATERIAL consagrado en el artículo 228 de la C.N. el Art. 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, o en términos del Art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Canon 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a ser juzgado dentro de un plazo razonable o sin dilaciones indebidas como señala el precepto 14.3 C) del Pacto Internacional anteriormente referido, formula recogida por el inciso 4º. Del ART. 29 de la Constitución Política de Colombia, texto fundamental que por medio de su Art. 28 también establece que en ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto por deudas, ni penas ni medidas de seguridad imprescriptibles.

Las circunstancias en las que se asumió la defensa y se desarrollo el proceso en contra de la señora Eudoxia no se analizaron de manera amplia de acuerdo al ser a quien estaba soportando un proceso penal, la señora Eudoxia es una persona de la tercera edad que al iniciar el proceso penal tenía la edad de 81 años y para la fecha de la aceptación de la sentencia 82 años, alguien con padecimiento de salud graves, y con vejez cenil, que la pone en un estado de menor disposición físico y mental para soportar una pena como la que le fue impuesta, el día 09 de mayo de 2022 la señora Eudoxia no tuvo una debida defensa jurídica y técnica por quien la represento tanto su defensor como el ministerio publico no tuvieron en cuenta su edad, y su estado de comprensión mental, una persona que además de sus condiciones física por su vejez no tenía grado de comprensión quien manifestó en audiencia que ni se acordaba de su número de cedula, en ningún momento del proceso se describió en su defensa el estado de la salud, padecimientos de la Eudoxia o su estado mental de si comprendía o no lo que se estaba debatiendo, se omitió la condiciones de la persona, y personalidad de quien se estaba acusando, como también la posibilidad de que se le brindara acogerse a la justicia restaurativa a través del principio de oportunidad establecido ley 906 de 2004 teniendo en cuenta que la pena privativa de la libertad no superaba los 6 años y la señora Eudoxia no contaba con antecedentes judiciales aunado a la alta edad y de envejecimiento de la señora de Edoxia, su esta de salud, y el grado de entendimiento mental, si bien es cierto la señora señora Eudoxia debía soportar un proceso penal, la ley le daba alternativas para salvaguardar su libertad para no soportar una pena como la que le fue impuesta, se rompió el principio de a la dignidad humana sobre las cuales se Edifica el Estado social del derecho (Artículo 1 de la constitución Política) no se amparo el derecho a una vejez y finalización de su vida digna, a una vejez digna, a un estado de salud físico y mental digno, la procesada por su edad no es un peligro para la sociedad, y por su inmadurez psicológica por lo avanzado de su edad donde no discierne claramente el desarrollo de las actuaciones de vida menos las de un proceso judicial en el que su participación fue nula, solo se limito a estar presente en algunas ocasiones y en otras quien ejerció su defensa solo se limito a decir que no estaba presente, el cual omitió ejercer una defensa tecnica y jurídica en pro de salvaguardar la total libertad de su prohijada a través de la justicia restaurativa a la que pudo tener derecho EUDOXIA pero que no se planteo en debida y oportuna forma , pero que tampoco de acuerdo a sus condición de salud física, mental, de vejez se planteo un preacuerdo para buscar una mejor derecho que impidiera las restricción de la libertad y que se garantizara la libre locomoción que es necesaria teniendo en cuenta que esta le proporciona mayor disfrute a lo que le quede de vida a la señora Eudoxia y que por su condición de salud e impedimento físico, emocional, psicológico y de salud no solo lo necesita si no que ayuda a su estado de salud y mejor calidad de vida.

La señora EUDOXIA en atención a que se trata de una persona de 85 años de edad trata de una persona inimputable que requiere para su calidad de vida el derecho a la libre locomoción que además no ejerce sola sino que por su condiciones de salud, y física debe salir en compañía de otra persona, para desplazarse a sus citas medicas, terapias constantes, y en lagunas ocasiones de urgencia para atender su salud, y sus padecimientos de los dolores que la

aquejan día a día, y que la condena que le fue impuesta desproporcionada además la limitan a ejercer el cuidado de su salud.

Señor juez por las condiciones en que se desarrolló el proceso se omitió la condición humana de Eudoxia el legislador y demás actores del proceso omitieron el principio de dignidad humana, se olvidaron de que se traba de una persona de 86 años, con padecimientos de salud, en edad de envejecimiento, no puede valerse por si misma, una persona con ineficiente y casi nula de comprensión lo que se traduciría a una inimputable que no causa peligro a la sociedad pero a quien le fue anulado la posibilidad de acceder a una mor defensa jurídica y técnica ya que no le fue solicitado acceder a un principio de oportunidad el cual tenía derecho de acceder y que que esta no es concedida si no es solicitada por la defensa, lo que conlleva a la violación de un debido proceso, a la trasgresión de una legítima de defensa, jurídica y técnica, ala violación a la preservación de la libertad y locomoción de una persona que pudo acceder a un mejor derecho que no le fue solicitado ya que el defensor no hizo mención a ello en ninguna de las etapas procesales,.

Bajo los anteriores argumentos considero que al no haber hecho uso adecuado del derecho y de las alternativas jurídicas y técnicas de defensa para la señora Eudoxia García se violo el debido proceso y la el derecho a la defensa jurídica y técnica se imposibilito a Eudoxia acceder a libertad, a través de la figura del principio de oportunidad, por consiguiente solicito su señoría la nulidad de a la defensa realizada a la señora Eudoxia se permita acceder a dicha etapa procesal, o en su defecto teniendo en cuneta el principio de la dignidad humana, la salud, la protección a quien se encuentra en estado de envejecimiento se varíe la pena de prisión domiciliaria a condicional. Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito, señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- ✓ Los aportados dentro del proceso y que hicieron parte de la decisión por la cual se decretó la nulidad.
- ✓ Historia clínica señora Eudoxia,
- ✓ Declaraciones extrajudiciales
- ✓ Fotografía condición física Eudoxia Garcia.
- ✓ Poder para actuar, copia cedula, tarjeta profesional.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor los siguientes:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción, por vías

de hecho, al existir una decisión que vulnera los derechos fundamentales Eudoxia Garcia.

SEGUNDO: Se declare la **NULIDAD**, de todo lo actuado, a partir de la audiencia de formulación de acusación; para acceder a la posibilidad de la justicia restaurativa a través del principio de la oportunidad.

TERCERO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO**, las actuaciones surtidas a partir de la Audiencia de Formulación de Acusación; y trámites posteriores dentro del trámite del CUI 73 -408-6000-482-2014-00093 por el delito de fraude procesal .

CUARTO: ORDENAR al Juzgado **primero promiscuo municipal con función de control de garantías** que, en el término de 48 horas desde la notificación de esta sentencia emita las órdenes y decisiones a que hubiere lugar con la finalidad de: (i) retrotraer los efectos de lo actuado en el proceso; y (ii) rehacer la actuación procesal en atención de los derechos y garantías fundamentales que me asisten como procesado a partir de la audiencia de formulación de acusación.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Sean tutelados por el despacho los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa jurídica y técnica y en especial el derecho de JUSTICIA MATERIAL consagrado en el artículo 228 de la C.N. el Art. 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, o en términos del Art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Canon 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a ser juzgado dentro de un plazo razonable o sin dilaciones indebidas como señala el precepto 14.3 C) del Pacto Internacional anteriormente referido, formula recogida por el inciso 4º. Del ART. 29 de la Constitución Política de Colombia, texto fundamental que por medio de su Art. 28 también establece que en ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto por deudas, ni penas ni medidas de seguridad imprescriptibles.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De manera respetuosa manifiesto:

-Se debe analizar el caso mediante acción de tutela por la relevancia constitucional en cuanto a la violación de derecho fundamental, pues la acción de tutela en este caso en particular se presenta como un instrumento de naturaleza subsidiario y residual , es decir que solo procede en ausencia de otros mecanismos adecuados de defensa , o cuando existiendo tales mecanismos , los mismos no logran contrarrestar la vulneración o amenaza producida por la acción u omisión de la autoridad judicial , de manera tal que se hace imperioso otorgar a través de este instrumento preferente la protección de los derechos constitucionales fundamentales con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

-Como mecanismo que sirva como medio para garantizar que se cumplan los mandatos legales y constitucionales en fin de garantizar el pleno goce de sus derechos como lo establece la ley.

Debe ser revisado pues los yerros de procedimiento que originan nulidad de lo actuado por indebida aplicación de la norma sustancial.

Procedencia excepcional de la tutela contra decisiones judiciales. Reiteración de jurisprudencia

1. El artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un mecanismo de protección de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, incluidas aquellas que administran justicia.

En desarrollo de este precepto, los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991 establecieron que la acción de tutela podía ser presentada en contra de decisiones judiciales que desconocieran los derechos fundamentales. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-543 de 1992**¹ declaró la inexecutable de las referidas normas jurídicas. En dicho fallo, la Corte precisó que permitir el ejercicio de la acción de tutela contra providencias judiciales, transgredía la autonomía y la independencia judicial y contrariaba los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica.

2. A pesar de tal declaración de inexecutable, esta Corporación desarrolló desde sus primeras sentencias la doctrina de las vías de hecho, en virtud de la cual consideró que la acción de tutela puede ser invocada contra una providencia judicial, cuando ésta es producto de una manifiesta y ostensible transgresión del ordenamiento jurídico, creada por acciones u omisiones de los jueces que desconocen o amenazan un derecho fundamental.

En esa medida, a partir de 1992 se permitió la procedencia de la acción de tutela para atacar, por ejemplo, sentencias que se hubieran basado en normas inaplicables, proferidas con carencia absoluta de competencia o bajo un procedimiento ajeno al fijado por la legislación vigente. Tales vías de hecho se identificaron caso a caso.

3. Posteriormente, la Sala Plena de la Corte Constitucional profirió la **Sentencia C-590 de 2005**², en la cual la doctrina de las vías de hecho fue replanteada en los términos de los avances jurisprudenciales que se dieron en ese interregno. En dicho fallo, la Corte diferenció dos tipos de requisitos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, así: (i) requisitos generales de naturaleza procesal y (ii) causales específicas de procedibilidad, de naturaleza sustantiva.

4. Bajo el presupuesto mencionado, la Corte Constitucional ha admitido que el amparo constitucional puede presentarse contra decisiones judiciales que quebranten los derechos fundamentales de las partes y se aparten de los

¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

² M.P. Jaime Córdoba Triviño.

mandatos constitucionales. No obstante, se ha precisado que la procedencia de la acción de tutela en estos casos debe ser excepcional, con el fin de que no se desconozcan los principios de cosa juzgada, autonomía e independencia judicial, seguridad jurídica y a la naturaleza subsidiaria que caracteriza a la tutela.

5. En la citada **Sentencia C-590 de 2005**, la Corte estableció diversas condiciones procesales que deben superarse en su totalidad para que resulte posible el estudio posterior de las denominadas causales especiales. De este modo, se armoniza el control de las decisiones judiciales por vía de acción de tutela, con los principios de cosa juzgada, independencia y autonomía judicial y seguridad jurídica.

En tal sentido, los aludidos presupuestos generales son: (i) que la cuestión sea de relevancia constitucional; (ii) que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance; (iii) que se cumpla el principio de inmediatez; (iv) si se trata de una irregularidad procesal, que la misma sea decisiva en el proceso; (v) que se identifiquen, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales y (vi) que no se trate de una tutela contra tutela. A continuación, la Sala explicará brevemente el contenido de cada uno de estos requisitos:

5.1. En relación con la exigencia de que lo discutido sea de evidente relevancia constitucional, esta Corte ha dicho que obedece al respeto por la órbita de acción de las autoridades judiciales. Por ende, el juez de tutela debe argumentar clara y expresamente las razones por las cuales el asunto sometido a su consideración es realmente una cuestión de relevancia constitucional, que afecta los derechos fundamentales de las partes.

5.2. A su turno, el deber de agotar todos los medios –ordinarios y extraordinarios– de defensa judicial al alcance del afectado, guarda relación con la excepcionalidad y subsidiariedad de la acción de tutela pues, de lo contrario, el amparo constitucional se convertiría en una alternativa adicional para las partes en el proceso. No obstante, esta exigencia puede flexibilizarse cuando se trata de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 Superior.

5.3. Adicionalmente, el juez debe verificar que la acción de tutela se invoque en un término razonable y proporcionado, contado a partir del hecho vulnerador, de modo que se acredite el requisito de inmediatez. De no ser así, se pondrían en riesgo la seguridad jurídica y la cosa juzgada, pues las decisiones judiciales estarían siempre pendientes de una eventual evaluación constitucional.

5.4. Así mismo, cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe haber sido decisiva o determinante en la sentencia que se impugna y debe afectar los derechos fundamentales del peticionario. Tal condición implica que sólo las circunstancias procesales verdaderamente violatorias de garantías fundamentales sean objeto de acción de tutela contra providencias judiciales, de manera que se excluyan todas aquellas que pudieron subsanarse durante el trámite ya sea por el paso del tiempo, por el desarrollo de actuaciones subsiguientes al interior del proceso o por no haberse alegado oportunamente.

5.5. También se exige que la parte accionante identifique razonablemente los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales. Este requisito pretende que el actor ofrezca plena claridad en cuanto al fundamento de la presunta afectación de derechos en los que habría incurrido la decisión judicial.

5.6. Finalmente, en principio se requiere que la sentencia atacada no sea de tutela. Así se pretende evitar la prolongación indefinida del debate constitucional. No obstante, deben tenerse en cuenta los eventos excepcionalísimos en los cuales esta Corporación ha admitido que pueden presentarse acciones de amparo constitucional en contra de fallos de tutela .

6. Igualmente, en la mencionada sentencia, se determinaron ciertos escenarios especiales en los que, al advertirse que una decisión judicial adolece de ciertos defectos, se hace oportuna la intervención del juez constitucional en salvaguarda de los derechos fundamentales. Tales defectos han sido denominados por la jurisprudencia como causales específicas de procedencia, o requisitos materiales y son los siguientes:

“a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h. Violación directa de la Constitución”³.

³ Sentencia C-590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

7. Cuando se advierte la configuración de alguna de dichas causales específicas de procedencia, se está en presencia de auténticas transgresiones al debido proceso que reclaman la reivindicación de la justicia como garante de los derechos, por lo cual esta Corte ha sostenido que en esos casos “no sólo se justifica, sino se exige la intervención del juez constitucional”⁴ .

8. De modo que el juez, ante quien se controvierte una providencia por conducto de la acción constitucional de tutela, se encuentra llamado, en primer lugar, a verificar que concurren los requisitos generales previos a adelantar un escrutinio de mérito, y pasado este primer tamiz, a constatar que el reproche contra la decisión de que se trata esté enmarcado en al menos una de las causales específicas antes enunciadas.

9. Agotado este doble cotejo, el juez constitucional conseguirá precisar si el pronunciamiento judicial acusado quebranta los derechos consagrados en la Constitución y, de ser así, le corresponderá despojarlo de la coraza que le otorgan los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica.

De conformidad con lo anterior, procede la Sala a evaluar la satisfacción de los requisitos generales y causales específicas de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, conforme a lo dispuesto en las **Sentencias C-590 de 2005, SU-034 de 2018** y la demás jurisprudencia vigente sobre la materia.

Análisis de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales en los casos concretos

La Sala observa que en el expediente analizado concurren los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales que han sido fijados por la jurisprudencia de esta Corporación. A continuación, se verificará expresamente cada uno de ellos.

Relevancia Constitucional

El asunto planteado tiene relevancia constitucional porque se refiere a la posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso, en particular la privación del ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, por no haberse realizado una defensa jurídica técnica adecuada, oportunamente de las actuaciones y etapas del proceso penal adelantado en su contra. Esta consideración es suficiente para dar por cumplido el requisito.

Legitimación en la causa por activa y por pasiva

Conforme al artículo 86 de la Carta Política, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

En el caso objeto de estudio, se encuentra acreditado que el accionante tiene legitimación por activa para interponer la acción de tutela ya que es titular del

⁴ *Ibídem.*

derecho fundamental cuya protección inmediata se solicita. En efecto, se acredita que el tutelante actúa en el proceso de amparo constitucional por intermedio de apoderado, debidamente facultado para tal efecto⁵.

10.3. Por su parte, la legitimación por pasiva dentro del trámite de amparo se refiere a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite la misma en el proceso.

En el asunto de la referencia el despacho judicial accionado es una autoridad pública, razón por la cual resulta procedente la acción de tutela en contra de aquel.

Inmediatez

El análisis de este requisito merece especial consideración en atención a las circunstancias del caso teniendo en cuenta que se requería realizar solicitud del expediente, estudiar la etapas procesales del presente caso, aporta acervo probatorio y realizar análisis jurídico y planteamientos del caso

Lo anterior en virtud de que la jurisprudencia de este Tribunal ha sostenido que el presupuesto de inmediatez no debe valorarse en abstracto, sino según las particularidades de cada caso, con el fin de identificar que el reclamo constitucional haya sido interpuesto dentro de un tiempo razonable desde la ocurrencia del hecho vulnerador, puesto que, si bien en este ámbito no existe un término de caducidad, la urgencia de la protección es uno de los rasgos distintivos de la acción de tutela.

En tal sentido, estima que el mecanismo de tutela se instaura dentro de un término razonable.

DEBERES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

El juez debe analizar las condiciones particulares del acto, a efectos de establecer la procedencia de la acción de amparo por cualquiera de las dos vías antes expuestas.

La acción de tutela como mecanismo constitucional de protección de derechos no puede desplazar ni sustituir los medios ordinarios de defensa establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, la sola existencia de un medio ordinario de defensa judicial no implica la improcedencia de la acción de amparo, pues el juez, según cada caso, debe establecer si el medio de defensa judicial ordinario existente es lo suficientemente idóneo para proteger de manera integral los derechos fundamentales, ya que, en caso de no serlo, el conflicto planteado trasciende el nivel puramente legal para convertirse en un problema de carácter constitucional.

⁵ Jaime Alberto Méndez Niño actúa por medio de su apoderada, Maria Nayibe Arias Socha, el poder obra a folio 1, Cuaderno 1.

El artículo 13 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, y señala que le corresponde al Estado promover las condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva.

Por su parte la corte constitucional ha desarrollado este derecho así:

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso de poder sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del estado y no solo una obligación exigida a los juicios criminales “

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las atapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCIÓN DECRETO 2591 DE 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la carrera 3 N0 11 -64 oficina 203 edificio Nicolaz Gonzalez correo nadyagica@gmail.com

DEMANDADO: Juzgado primero promiscuo municipal con función de control de garantías. J01prmpallerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLON
CCN0 28537429 Ibaguè Tolima T.P 244234 CSJ



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ-ESE
NIT. 800125697-2
CLL 11 N. 9-104 - ARMERO GUAYABAL-TOLIMA (Tel:3125228302)
Consulta Externa

TRAUMANORTE
CITAS
Ordenacion 62 CONSULTAS
2023112800 3152427224
ECOGRAFIAS
SIH/0.01/2010- 3234330614

Nombre del Usuario: EDUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: ARMERO GUAYABAL
Teléfono: 3208310020
Celular: 3142019135

Tipo Usuario: Subsidiado
Admin: ASMET SALUD EPS SAS
Cont: (MORS) EVENTO MORBILIDAD SUBSIDIADO 2023

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 28/11/2023 09:53:43

Profesional: Isela Celina Guzman Ruiz. (medicina .) Identificacion: CC52430434
Sede: ESE NELSON RESTREPO MARTI

Orden: Hospitalaria
Modulo: Consulta Externa Servicio: CONSULTA EXTERNA

Diagnóstico: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

DXR 1: M255 DXR 2: I10X

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
(931000)		TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	10	(ARTRAGLIA PERSISTENTE DE RODILLA)

Finalidad: NA

Observaciones:

Elaboró:

Recibí:


Dra. Isela C. Guzmán Ruiz
Médico y Cirujano
R.M. 23984/06
Universidad Javeriana

ISELA CELINA GUZMAN RUIZ
MEDICINA GENERAL

EDUDOXIA GARCIA
CC 65496749



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ-ESE
NIT. 800125697-2
CLL 11 N. 9-104 - ARMERO GUAYABAL-TOLIMA (Tel:3125228302)
Consulta Externa

Ordenacion 625363
202311280051 - 2
SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EDUDOXIA GARCIA
Número de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: ARMERO GUAYABAL
Teléfono: 3208310020
Celular: 3142019135

Tipo Usuario: Subsidiado
Admin: ASMET SALUD EPS SAS
Cont: (MORS) EVENTO MORBILIDAD SUBSIDIADO 2023

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 28/11/2023 09:53:07

Profesional: Isela Celina Guzman Ruiz.(medicina .) Identificacion: CC52430434
Sede: ESE NELSON RESTREPO MARTI

Orden: Hospitalaria

Modulo: Consulta Externa Servicio: CONSULTA EXTERNA

Diagnóstico: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

DXR 1: M255 DXR 2: I10X

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Finalidad: NA

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
(895100)		ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +	1	()
(871124)		RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP. LATERAL)	1	()

Observaciones:

Elaboró:

Recibí:


Dra. Isela C. Guzmán Ruiz
Médico y Cirujano
R.M. 23884/05
Universidad Javeriana

ISELA CELINA GUZMAN RUIZ
MEDICINA GENERAL

EDUDOXIA GARCIA
CC 65496749



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ-ESE
NIT. 800125697-2
CLL 11 N. 9-104 - ARMERO GUAYABAL-TOLIMA (Tel:3125228302)
Consulta Externa

Ordenacion 625363
202311280051 - 1

SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EDUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: ARMERO GUAYABAL
Teléfono: 3208310020
Celular: 3142019135

Tipo Usuario: Subsidiado
Admin: ASMET SALUD EPS SAS
Cont: (MORS) EVENTO MORBILIDAD SUBSIDIADO 2023

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 28/11/2023 09:52:48

Profesional: Isela Celina Guzman Ruiz.(medicina.)

Identificacion: CC52430434

Orden: Hospitalaria

Sede: ESE NELSON RESTREPO MARTI

Modulo: Consulta Externa Servicio: CONSULTA EXTERNA

Diagnóstico: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Finalidad: NA

DXR 1: M255 DXR 2: I10X

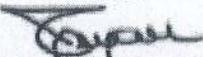
Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
(903868)		TRIGLICÃ%RIDOS	1	()
(903841)		GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	()
(903895)		CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	1	()
(903856)		NITROGENO UREICO BUN	1	()
(907106)		UROANÃLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	1	()
(903818)		COLESTEROL TOTAL	1	()
(903815)		COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1	()
(903816)		COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÃTICO	1	()
(902207)		HEMOGRAMA I HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA METODO MANUAL	1	()
(903026)		MICROALBUMINURIA	1	(JUEVES)

Observaciones:

Elaboró:

Recibí:


Dra. Isela C. Guzmán Ruiz
Médico y Cirujano
R.M. 2398406
Universidad Javeriana

ISELA CELINA GUZMAN RUIZ
MEDICINA GENERAL

EDUDOXIA GARCIA
CC 65496749



Traumanorte

Tu Vitalidad, es Nuestra Pasión

PACIENTE : Eudoxia Garcia
DOCUMENTO : 65496749
FECHA : 03/01/2024

RADIOGRAFÍA DE RODILLAS COMPARATIVAS

RODILLA DERECHA: No se evidencian líneas de fractura, lesiones de tipo blástico ni lítico.

Se conserva la relación articular femoro-tibial y patelo-femoral
Densidad de partes blandas sin particularidades.

RODILLA IZQUIERDA: Se observa irregularidad y alteración de la morfología a nivel del platillo tibial medial, hallazgo sugestivo de compromiso de tipo secuelar post traumático a correlacionar con los antecedentes.

Se conserva la relación articular femoro-tibial y patelo-femoral.
Discreto edema de tejidos blandos.
Osteopenia.

Se sugiere TC de rodilla izquierda complementaria a criterio del medico tratante.

Atentamente,

DRA. ANA MARÍA RUBIO RINCÓN

MEDICO RADÍÓLOGO

RM 11533

Clínica Traumanorte S.A.S.

Dirección: Carrera 5 # 14 - 46 Mariquita - Tolima

Teléfono: 3330333223

www.traumanorte.com

AD-IMA-FOR-002

Verión:01 Fecha: 10-10-2022

PACIENTE : Eudoxia Garcia
DOCUMENTO : 65496749
FECHA : 03/01/2024

RADIOGRAFÍA DE CADERAS COMPARATIVAS

No se evidencian líneas de fractura, lesiones de tipo blástico ni lítico.

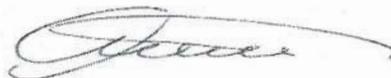
Esclerosis acetabular con incipientes osteofitos acetabulares y disminución del espacio articular coxofemoral por cambios degenerativos

Esclerosis y disminución del espacio articular a nivel de la articulación sacroilíaca en forma bilateral y de mayor compromiso de la izquierda por proceso osteoartrosico degenerativo.

Cambios de espondiloartrosis a nivel de la columna lumbar baja visualizada

Osteopenia difusa.

Atentamente,



DRA. ANA MARÍA RUBIO RINCÓN
MEDICO RADIÓLOGO
RM 11533



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nif. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 30 de Noviembre de 2023 Hasta 30 de Noviembre de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Datos del paciente

Identificación del paciente		Datos de procedencia	
Fecha de Nacimiento y Edad:	03/08/1942 - 81 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Femenino	Departamento:	
RH:	O+	Municipio:	
Discapacidad:	Ninguna	Datos de residencia	
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria	Departamento:	Tolima
Ocupación:	Ama De Casa	Municipio:	Mariquita
Estado civil:	Viudo	Dirección:	San Felipe
Grupo de atención:	Otros Grupos Poblacionales	Telefono:	32233221 22 - 32233221 22
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Administradora Tipo de usuario	
Email:	eudoxia@gmail.com	ASMETSALUD EPS SAS	Subsidiado POS
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

Atención: 202311300109

Fecha y Hora de Ingreso: 30/11/2023 17:25:23		Edad en la atención: 81 Año(s)	
Identificación:	CC 65496749	Nombre:	EUDOXIA GARCIA
Administradora:	ASMETSALUD EPS SAS	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Consulta Externa		
Datos del acompañante			
Tipo:	Solo		
Cierre Historia			
Fecha y Hora:	30/11/2023 17:38:33		

CONSULTA EXTERNA

• Anamnesis

Fecha y Hora: 30/11/2023 17:27:27 **Profesional:** Helberth Augusto Gonzalez Rico.(ortopedia.)
Tipo de Consulta: (890280) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: DOLOR EN LA RODILLA
Enfermedad Actual: PACIENTE FEMENINA DE 81 AÑOS DE EDAD, RELATA CUADRO CLINICO DE 4 MESES DE EVOLUCION DE DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA, PROGRESIVO, LIMITANTE, EMPEORA CON LA MOVILIDAD, DE PREDOMINIO EN CARA MEDIAL DE LA RODILLA. MANEJO ANALGESICO CON ACETAMINOFEN, DICLOFENACO, TIAMINA, SIN MEJORIA.

• Antecedentes

Fecha y Hora: 30/11/2023 17:27:29 **Profesional:** Helberth Augusto Gonzalez Rico.(ortopedia.)

Planificación:	No	Metodo: Sin Metodo
Familiares:	Si	HTA
Personales:	No	
Patológicos:	Si	HTA
Obstétricos:	No	
Ginecológicos:	No	
Quirúrgicos:	Si	NIEGA
Tóxico:	No	
Alérgicos:	Si	NIEGA
Fisiológicos:	No	
Alimentarios:	No	
Traumáticos:	No	
Farmacológicos:	No	

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Exámen Físico

Estado General:
Cabeza: Normal
Ojos: Normal

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA

Oídos: Normal
Nariz: Normal
Boca: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Año: Normal
Extremidades: Normal

RODILLA IZQUIERDA SIN EFUSION ARTICULAR, AMA DE 0 A 130 GRADOS, ROCE PATELOFEMORAL MODERADO, DOLOR EN INTERLINEA ARTICULAR MEDIAL, MC MURRAY MEDIAL POSITIVO, ESTABLE MEDIO-LATERAL, LACHMAN Y CAJONES NEGATIVOS

Neurológico: Normal
Osteomuscular: Normal
Piel: Normal
Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente: No
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomático Nervioso Periférico: No
Perímetro Abdominal: (70) Normal

• **Laboratorios y Diagnósticos**

Fecha y Hora: 30/11/2023 17:27:27 Profesional: Helberth Augusto Gonzalez Rico. Identificación: CC 1104701465
(ortopedia.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes: RX DE RODILLA IZQUIERDA SIN CARGA CON EVIDENCIA DE CAMBIOS ARTROSICOS INCIPIENTES EN PLATO MEDIAL, CON IMAGEN DE DOBLE CONTORNO, CON HUNDIMIENTO

Diagnósticas:
Tipo de Diagnóstico: Confirmado Nuevo
Diag. Principal: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado1:
Diag. Relacionado2:
Diag. Relacionado3:
Diag. Relacionado4:

• **Ordenacion**

Fecha y Hora: 30/11/2023 17:36:42 Profesional: Helberth Augusto Gonzalez Rico. Identificación: CC1104701465
(ortopedia.)
Sede: SIHOS

Orden: Ambulatoria	Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
	(861401)		INFILTRACION INTRA ARTICULAR, BOLSA SINOVIAL, LIGAMENTOSA, NEUROMA O DE PUNTO MUSCULAR DOLOROSO	1	(RODILLA IZQUIERDA)

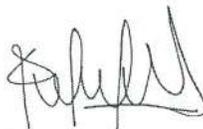
Observaciones: TRAER PARA INFILTRACION: - KENACORT A (TRIAMCINOLONA) VIAL X 5 ML - CANTIDAD 1 - JERINGA DE 10 ML - CANTIDAD 2

• **Ordenacion**

Fecha y Hora: 30/11/2023 17:38:20 Profesional: Helberth Augusto Gonzalez Rico. Identificación: CC1104701465
(ortopedia.)
Sede: SIHOS

Orden: Ambulatoria	Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
	(890380)		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	1	(CITA CON RESULTADOS)
	(873206)		RADIOGRAFIA BRAZO, PIERNA, RODILLA, FEMUR, HOMBRO, OMOPLATO	1	(RX DE RODILLAS COMPARATIVAS: A P CON APOYO, LATERAL)
	(873443)		RADIOGRAFIA COMPARATIVAS DE LAS REGIONES ANTERIORES; AL VALOR DE LA REGION AGREGAR:	1	(RX DE RODILLAS COMPARATIVAS: A P CON APOYO, LATERAL)
	()		PROYECCIONES ADICIONALES	1	(RX DE RODILLAS COMPARATIVAS P ROYECCION DE ROSEMBER)
	(873412)		RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA	1	(RX DE CADERAS COMPARATIVAS)

Impreso Por:



YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nit. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 30 de Noviembre de 2023 Hasta 30 de Noviembre de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Observaciones:

Atendido Por:

HELBERTH AUGUSTO GONZALEZ RICO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Profesional 1104701465

Atendido Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nit. 901100223-3
HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 18 de Enero de 2024 Hasta 18 de Enero de 2024
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Datos del paciente

Identificación del paciente		Datos de procedencia	
Fecha de Nacimiento y Edad:	03/08/1942 - 81 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Femenino	Departamento:	
RH	O+	Municipio:	
Discapacidad:	Ninguna	Datos de residencia	
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria	Departamento:	Tolima
Ocupación:	Ama De Casa	Municipio:	Mariquita
Estado civil:	Viudo	Dirección:	San Felipe
Grupo de atención:	Otros Grupos Poblacionales	Telefono:	3223322122 - 3208310020
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Administradora	
Email:	eudoxia@gmail.com	ASMETSAUD EPS	Tipo de usuario
Responsables del paciente:		SAS	Subsidiado POS
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

Atención: 202401180138

Fecha y Hora de Ingreso:	18/01/2024 18:37:02	Edad en la atención:	81 Año(s)
Identificación:	CC 65496749	Nombre:	EUDOXIA GARCIA
Administradora:	ASMETSAUD EPS SAS	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Ambulatorios		

Datos del acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha y Hora: 18/01/2024 18:44:27

CONSULTA EXTERNA

• Anamnesis

Fecha y Hora: 18/01/2024 18:42:21 Profesional: Ximena Maria Rios Garrido.(ortopedia.)
Tipo de Consulta: (861401) INFILTRACION INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO HASTA DE CINCO LESIONES
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: PPPACIETNE ACUDA OYA INFILTACIOND ERODILLA
Enfermedad Actual: PACIENTE CON HISTORIA DE DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA CITADA HOY A INFILTRACION PERO ACTUAL,ETE ASINTOMATICA

• Antecedentes

Fecha y Hora: 18/01/2024 18:42:23 Profesional: Ximena Maria Rios Garrido.(ortopedia.)
Planificación: No Metodo: Sin Metodo
Familiares: Si HTA
Personales: No
Patológicos: Si HTA
Obstétricos: No
Ginecológicos: No
Quirúrgicos: Si NIEGA
Tóxico: No
Alérgicos: Si NIEGA
Fisiológicos: No
Alimentarios: No
Traumáticos: No
Farmacológicos: No

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Exámen Físico

Estado General:
Cabeza: Normal
Ojos: Normal
Oídos: Normal
Nariz: Normal
Boca: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nit. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 18 de Enero de 2024 Hasta 18 de Enero de 2024
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

G/U: Normal
Año: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Osteomuscular: Normal
Piel: Normal
Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente: No
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomático Nervioso Periférico: No
Perímetro Abdominal: (70) Normal

RODILLA SIN DOLOR MARCHA NORMAL ASITOMATICA

• **Laboratorios y Diagnosticos**

Fecha y Hora: 18/01/2024 18:42:21 Profesional: Ximena Maria Rios Garrido.(ortopedia.) Identificación: CC 31321830

Análisis de Laboratorio e Imágenes: PACIENTE ASINTOMACIA NO REQUIERE ACTUALMENTE INFILTRACION RX SE OBSERVA ARTOSIS DE RODILA COMPARTIMENTO MEEDIAL

Diagnósticas:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido
Diag. Principal: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Diag. Relacionado1:

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

• **Ordenacion**

Fecha y Hora: 18/01/2024 18:43:48 Profesional: Ximena Maria Rios Garrido.(ortopedia.) Identificación: CC31321830

Orden: Ambulatoria

Sede: SIHOS

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Canl.	Nota
(890380)		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	1	(CONTROL EN 3 MESES)

Observaciones:

Atendido Por:

XIMENA MARIA RIOS GARRIDO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Atendido Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLÍNICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
CONSULTA EXTERNA

Ordenacion 107821
202401180138 - 1

SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3208310020

Tipo Usuario: Subsidado POS
Admin: ASMETSALUD EPS SAS
Cont: (SETRA) UNION SETRAASMET SUBSIDIADO
Codigo instituciÃ³n: 734430295601

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 18/01/2024 18:43:48

Profesional: Ximena Maria Rios Garrido.(ortopedia.) Identificacion: CC31321830

Orden: Ambulatoria

Sede: SIHOS

Módulo: CONSULTA EXTERNA Servicio:

Finalidad: NA

Diagnóstico: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS. Cod SOAT. Nombre

Cant. Nota

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
(890380)		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	1	(CONTROL EN 3 MESES)

Observaciones:

Elaboró:

Recibí:

XIMENA MARIA RIOS GARRIDO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749



2

Nombre del Usuario: EDUDOXIA GARCIA
Numero de cédula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: ARMERO GUAYABAL
Teléfono: 3208310020
Celular: 3142019135

Tipo Usuario: Subsidiado
Admin: ASMET SALUD EPS SAS
Cont: (MORS) EVENTO MORBILIDAD SUBSIDIADO 2023

• Prescripción de Medicamentos

Fecha y Hora: 28/12/2023 09:51:58 Profesional: Isela Celina Guzman Ruiz. (medicina.)

Diagnostico: M179 DXR1: M255 DOLOR EN ARTICULACION DXR2: I10X HIPERTENSION ESENCIAL
(PRIMARIA) Serv. Actual: CONSULTA EXTERNA

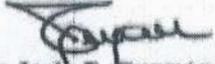
Cod.	Nombre	Dosis	Via	Frecuencia	Duracion	T. Dosis	Entregar
C09CL021161	LOSARTAN 50 MG TABLETA TABLETA 50 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	24 DIA(S)	24	24 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							
N02BA001011	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 500 MG TABLETA	500.00 MG	ORAL	Cada 8 HORA(S)	10 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 2 TABLETAS CADA 8 HORAS							
M02A15	DICLOFENACO GEL AL 1% X 50 GR USO TOPICO DICLOFENACO GEL AL 1% X 50 GR USO TOPICO	1.00 GRAMOS	TOPICA	Cada 8 HORA(S)	8 HORA(S)	1	2 TUB.
Obs: APLICAR 2 VECES AL DIA EN ARTICULACIONES AFECTADAS							
A11DT009141	TIAMINA 300 MG TABLETA TABLETA 300 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							
A12AAC00211	CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D 200 UI/600 MG CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D 200UI/600 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							
A11HP015141	PIRIDOXINA 50 MG CAPSULA PIRIDOXINA CAPSULA 50 MG TABLETA	1 00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 CAP.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							

Observaciones:

Vigencia de esta orden: 5 días a partir de la fecha
Recibí:

Entregado por:

Elaboró:


Dra. Isela C. Guzman Ruiz
Medico y Cirujano
R.M. 2398400
Universidad Javeriana

ISELA CELINA GUZMAN RUIZ
MEDICINA GENERAL

EDUDOXIA GARCIA
CC 65496749

CC - Nombre



HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ-ESE
NIT. 800125697-2
CLL 11 N. 9-104 - ARMERO GUAYABAL-TOLIMA (Tel:3125228302)
Consulta Externa

Prescripción 625362
202311280051 - 3

SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EDUDOXIA GARCIA
Numero de cédula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: ARMERO GUAYABAL
Teléfono: 3208310020
Celular: 3142019135

Tipo Usuario: Subsidiado
Admin: ASMET SALUD EPS SAS
Cont: (MORS) EVENTO MORBILIDAD SUBSIDIADO 2023

3

• Prescripción de Medicamentos

Fecha y Hora: 28/01/2024 09:51:58

Profesional: Isela Celina Guzman Ruiz. (medicina.)

Diagnostico: M179 DXR1: M255 DOLOR EN ARTICULACION DXR2: I10X HIPERTENSION ESENCIAL
(PRIMARIA) Serv. Actual: CONSULTA EXTERNA

Cod.	Nombre	Dosis	Via	Frecuencia	Duracion	T. Dosis	Entregar
C09CLO21161	LOSARTAN 50 MG TABLETA TABLETA 50 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	24 DIA(S)	24	24 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							
N02BA001011	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 500 MG TABLETA	500.00 MG	ORAL	Cada 8 HORA(S)	10 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 2 TABLETAS CADA 8 HORAS							
M02A15	DICLOFENACO GEL AL 1% X 50 GR USO TOPICO DICLOFENACO GEL AL 1% X 50 GR USO TOPICO	1.00 GRAMOS	TOPICA	Cada 8 HORA(S)	8 HORA(S)	1	2 TUB.
Obs: APLICAR 2 VECES AL DIA EN ARTICULACIONES AFECTADAS							
A11DT009141	TIAMINA 300 MG TABLETA TABLETA 300 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							
A12AAC00211	CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D 200 UI/600 MG CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D 200UI/600 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							
A11HP015141	PIRIDOXINA 50 MG CAPSULA PIRIDOXINA CAPSULA 50 MG TABLETA	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 CAP.
Obs: TOMAR 1 TABLETA DIARIA							

Observaciones:

Vigencia de esta orden: 5 días a partir de la fecha

Elaboró:

Recibí:

Entregado por:


Dra. Isela C. Guzman Ruiz
Medico y Cirujano
R.M. 23984/08
Universidad Javeriana

ISELA CELINA GUZMAN RUIZ
MEDICINA GENERAL

EDUDOXIA GARCIA
CC 65496749

CC - Nombre



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
CONSULTA EXTERNA

Prescripcion 101298
202312050087 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3208310020

Tipo Usuario: Subsidiado POS
Admin: ASMETSALUD EPS SAS
Cont: (SETRA) UNION SETRA ASMET SUBSIDIADO
Codigo instituci^on: 734430295601

• Prescripción de Medicamentos

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:23:46 Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.(med Inter.)
Diagnostico: M179 DXR1: I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) Serv. Actual: CONSULTA EXTERNA

Cod.1	Nombre	Dosis	Via	Frecuencia	Duracion	T. Dosis	Entregar
MEDN02BE0101	ACETAMINOFEN TAB X 500MG ACETAMINOFEN TAB X 500MG Tableta	2.00 UNID	ORAL	Cada 12 HORA(S)	15 DIA(S)	30	60 TAB.
Obs: TOMAR 2 TABLETAS CADA 12 HORAS							
MEDA11DA0104	TIAMINA TAB X 300MG TIAMINA TAB X 300MG Tableta	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	24 HORA(S)	1	1 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA CADA DIA							
MEDA12AA0402	CALCIO CARBONATO 600MG + VITAMINA D3 200 UI TAB CALCIO CARBONATO 600MG + VITAMINA D3 200 UI TAB Tableta	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 TAB.
Obs: TOMAR 1 TABLETA CADA DIA							

Observaciones:

Elaboró:

Vigencia de esta orden: 30 días a partir de la fecha
Recibí:

Entregado por:

ALVARO EDUARDO MONDRAGON CARDONA
MED INTERNA
Registro Profesional 1717184/14

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749

CC - Nombre



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nº. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 05 de Diciembre de 2023 Hasta 05 de Diciembre de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Datos del paciente

Identificación del paciente		Datos de procedencia	
Fecha de Nacimiento y Edad:	03/08/1942 - 81 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Femenino	Departamento:	
RH:	O+	Municipio:	
Discapacidad:	Ninguna	Datos de residencia	
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria	Departamento:	Tolima
Ocupación:	Ama De Casa	Municipio:	Mariquita
Estado civil:	Viudo	Dirección:	San Felipe
Grupo de atención:	Otros Grupos Poblacionales	Telefono:	3223322122 - 3208310020
Grupo étnico:	Ninguno de los Anteriores	Administradora Tipo de usuario	
Email:	eudoxia@gmail.com	ASMETSALUD EPS SAS Subsidiado POS	
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

Atención: 202312050087

Fecha y Hora de Ingreso:	05/12/2023 17:16:30	Edad en la atención:	81 Año(s)
Identificación:	CC 65496749	Nombre:	EUDOXIA GARCIA
Administradora:	ASMETSALUD EPS SAS	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Consulta Externa		
Datos del acompañante			
Tipo:	Solo		
Cierre Historia			
Fecha y Hora:	05/12/2023 17:25:30		

CONSULTA EXTERNA

• Anamnesis

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:18:48 Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.(med Inter.)
Tipo de Consulta: (890266) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
Puntualidad: No Aplica
Motivo de Consulta: "VENGO PARA CONTROL"
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD, QUIEN PRESENTA CUADRO DE LARGA DATA DE DOOR OSTEOMUSCULAR GENERALIZADO ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL. REFIERE QUE SE REALIZO MULTIPLES ESTUDIOS RADIOLOGICOS SIN EVIDENCIA DE FX, SIN EMBAROGO PERSISTE CON DOLOR.
ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: HIPERTENSION
FARMACOS: LOSARTAN
TOXICO/ALERGICS: NO REFUERE

• Antecedentes

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:18:50 Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.(med Inter.)
Planificación: No Metodo: Sin Metodo
Familiares: Si HTA
Personales: No
Patológicos: Si HTA
Obstétricos: No
Ginecológicos: No
Quirúrgicos: Si NIEGA
Tóxico: No
Alérgicos: Si NIEGA
Fisiológicos: No
Alimentarios: No
Traumáticos: No
Farmacológicos: No

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nif. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 05 de Diciembre de 2023 Hasta 05 de Diciembre de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:20:33 Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.(med Inter.)
Signos Vitales
Peso: 50.00 Kg Talla: 145.0 Cm Índice de Masa Corporal: 23.78 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 85 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 37.00 °C Presion Arterial: 110 /70 Saturación:

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal NORMAL

Ojos: Normal

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Boca: Normal

Cuello: Normal

Tórax: Normal

RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS. NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

Abdomen: Normal

BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN RUIDOS INTESTINALES (+), NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONERAL

G/U: Normal

Ano: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Osteomuscular: Normal

Piel: Normal NORMAL

Revisión por sistema: Normal

Sistemático Respiratorio: No

TBC Multidrogaresistente:

Sintomático de Piel: No

Leprosia: No

Sintomático Nervioso: No

Periférico:

Perímetro Abdominal: (70) Normal

• Laboratorios y Diagnosticos

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:18:48 Profesional:Alvaro Eduardo Mondragon Cardo. Identificación:CC 1088271868
(med Inter.)

Análisis de Laboratorio e Imágenes: PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HTA QUIEN VIENE POR DOLOR OSTEOMUSCULAR GENERALIZADO. SE CONSIDERA MANEJO SIMTOMATICO Y TOMA DE PARACLINICOS. CONTROL CON RESULTADIS,

Diagnósticas:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido

Diag. Principal: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Diag. Relacionado1: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

• Prescripcion

No: 202312050087-1 Fecha y Hora: 05/12/2023 17:23:46 Profesional:Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.(med Inter.)

Cod.1	Nombre	Dosis	Via	Frecuencia	Duracion	T. Dosis	Entregar
MEDN02BE0101	ACETAMINOFEN TAB X 500MG ACETAMINOFEN TAB X 500MG Tableta	2.00 UNID	ORAL	Cada 12 HORA(S)	15 DIA(S)	30	60 TAB.

Obs: TOMAR 2 TABLETAS CADA 12 HORAS

MEDA11DA0104	TIAMINA TAB X 300MG TIAMINA TAB X 300MG Tableta	1.00 UNID	ORAL	Cada 24 HORA(S)	24 HORA(S)	1	1 TAB.
--------------	--	-----------	------	-----------------	---------------	---	--------

Obs: TOMAR 1 TABLETA CADA DIA

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nif. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 05 de Diciembre de 2023 Hasta 05 de Diciembre de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

MEDA12AA0402	CALCIO CARBONATO 600MG + VITAMINA D3 200 UI TAB CALCIO CARBONATO 600MG + VITAMINA D3 200 UI TAB Tableta	1.00 UNID ORAL	Cada 24 HORA(S)	30 DIA(S)	30	30 TAB.
--------------	---	----------------	-----------------	-----------	----	---------

Obs: TOMAR 1 TABLETA CADA DIA

Observaciones:

• Ordenacion

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:24:43

Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.
(med Inter.)

Identificacion: CC1088271868

Orden: Ambulatoria

Sede: SIHOS

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
(902210)		HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECU	1	()
(903895)		CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	()
(903856)		NITROGENO UREICO	1	()
(904902)		HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES	1	()

Observaciones:

• Ordenacion

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:25:24

Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.
(med Inter.)

Identificacion: CC1088271868

Orden: Ambulatoria

Sede: SIHOS

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
(890266)		CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	(CITA DE CONTROL CON RESULTADOS)

Observaciones:

Atendido Por:

ALVARO EDUARDO MONDRAGON CARDONA
MED INTERNA
Registro Profesional 1717184/14

Atendido Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
CONSULTA EXTERNA

Ordenacion 101300
202312050087 - 2
SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3208310020

Tipo Usuario: Subsidiado POS
Admin: ASMETSALUD EPS SAS
Cont: (SETRA) UNION SETRA ASMET SUBSIDIADO
Codigo instituciÃ³n: 734430295601

Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:25:24

Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.
(med Inter.)

Identificacion: CC1088271868

Orden: Ambulatoria

Modulo: CONSULTA EXTERNA Servicio:

Sede: SIHOS

Diagnóstico: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Finalidad: NA

DXR 1: I10X

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS. Cod SOAT. Nombre

Cant. Nota

(890266)

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

1

[CITA DE CONTROL CON RESULTAD
OS]

Observaciones:

Elaboró:

Recibió:

ALVARO EDUARDO MONDRAGON CARDONA
MED INTERNA
Registro Profesional 1717184/14

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
CONSULTA EXTERNA

Ordenacion 101299
202312050087 - 1

SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 81 Año(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3208310020

Tipo Usuario: Subsidiado POS
Admin: ASMETSALUD EPS SAS
Cont: (SETRA) UNION SETRA ASMET SUBSIDIADO
Codigo instituciÃ³n: 734430295601

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 05/12/2023 17:24:43

Profesional: Alvaro Eduardo Mondragon Cardo.
(med Inter.)

Identificacion: CC1088271868

Orden: Ambulatoria

Módulo: CONSULTA EXTERNA Servicio:

Sede: SIHOS

Diagnóstico: (M179) GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Finalidad: NA

DXR 1: I10X

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Nombre	Cant.	Nota
[902210]		HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECU	1	()
[903895]		CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	()
[903856]		NITROGENO UREICO	1	()
[904902]		HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES	1	()

Observaciones:

Elaboró:

Recibí:

ALVARO EDUARDO MONDRAGON CARDONA
MED INTERNA
Registro Profesional 1717184/14

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749

**CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.**

Codigo Habilitación: 734430295601
 CARRERA 5 NRO. 14 - 46 Tel:2520101
 Nit. 901100223-3
 www.traumanorte.co

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. FE 21430
 Fecha de Generación: 30/06/2023
 Hora de Generación: 18:21:42
 Fecha de Expedición: 30/06/2023
 Hora de Expedición: 18:21:42

Ciente

Ciente :CC 65496749 EUDOXIA GARCIA Ingreso: 30/06/2023 18:04:02 Egreso: 30/06/2023 18:04:02
 Edad: 80 Años Dirección: SAN FELIPE, MARIQUITA - Tolima Telefono: 3223322122
 Tipo de Usuario: Particular

Referencia

Periodo Facturado: 30/06/2023 al 30/06/2023
 Forma De Pago: CONTADO

N° Autorización:
 Metodo De Pago: EFECTIVO CAJA GENERAL

Concepto

Venta segun liquidacion No.78967 del 2023-06-30 18:21:42

Item	Codigo	Nombre	UND	Fin.	Cant.	Unitario	Total
1	ORT00000016	CABESTRILLO TALLA M	NAR	NA	1.00	\$13.000.00	\$13.000.00
SUBTOTAL 000028 (411027) FARMACIA E INSUMOS							\$13.000.00
						SubTotal1	\$13.000.00
						IVA	\$0.00
						Descuento	\$0.00
						Total	\$13.000.00

SON

TRECE MIL PESOS M/CTE

Elaboró:

Recibí:

Maritza Torres Vargas

MARITZA TORRES VARGAS
 AUXILIAR DE ENFERMERIA
 Registro Profesional 52837793

EUDOXIA GARCIA
 CC 65496749

**CUFE:**

Número de Autorización: 18764033666531
 Rango Autorizado: 14570 - 50000

Prefijo: FE

Vigencia: 2023-08-16

Aceptada: Declaramos haber recibido de conformidad real y material los servicios prestados por el Hospital, de acuerdo a las órdenes que se anexan en la presente factura, obligándonos a la cancelación de la forma aquí pactada. La presente factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio. (Art. 774 del código de Comercio), causa intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de vencimiento Resolución No. 18764033666531 - 2022-08-16 habilita del 14570 al 50000.

No Responsables de IVA.

Impreso por Software SIHOS WEB V. 2021
 Nit 900349841-1



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nif. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 02 de Agosto de 2023 Hasta 02 de Agosto de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Datos del paciente

Identificación del paciente

Fecha de Nacimiento y Edad: 03/08/1942 - 80 Año(s)
Género: Femenino
RH: O+
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: Basica Primaria
Ocupación: Ama De Casa
Estado civil: Viudo
Grupo de atención: Otros Grupos Poblacionales
Grupo Étnico: Ninguno de los Anteriores
Email: eudoxia@gmail.com
Responsables del paciente:
Parentesco del responsable:
Teléfono del responsable:

Datos de procedencia

País: Colombia
Departamento:
Municipio:

Datos de residencia

Departamento: Tolima
Municipio: Mariquita
Dirección: San Felipe
Telefono: 3223322122 - 3223322122

Administradora
USUARIOS
PARTICULARES

Tipo de usuario
Particular

Atención: 202308020019

Fecha y Hora de Ingreso: 02/08/2023 15:50:38

Identificación: CC 65496749
Administradora: USUARIOS PARTICULARES
Poliza:
Servicio de ingreso: Consulta Externa

Edad en la atención: 80 Año(s)
Nombre: EUDOXIA GARCIA
Tipo de Usuario: Particular
Autorización:

Datos del acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:06:17

CONSULTA EXTERNA

• Anamnesis

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:02:31 Profesional: Zamir Enrique Segura Parra.(ortopedia.)
Tipo de Consulta: (890280) CONSULTA ESPECIALIZADA - ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: CONTORL FX DE RADIO DISTAL IZQ
Enfermedad Actual: ACTUALMENTE 1 MES DE APLICACION DE YESO CIRCULAR EN FX DESPLAZADA ANGULADA DE RADIO DISTAL MANEJADA ORTOPEDICAMENTE , HOY LEVE DOLOR SIN FIEBRE.

• Antecedentes

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:02:33 Profesional: Zamir Enrique Segura Parra.(ortopedia.)
Planificación: No Metodo: Sin Metodo
Familiars: Si HTA
Personales: No
Patológicos: Si HTA
Obstétricos: No
Ginecológicos: No
Quirúrgicos: Si NIEGA
Tóxico: No
Alérgicos: Si NIEGA
Fisiológicos: No
Alimentarios: No
Traumáticos: No
Farmacológicos: No

• Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Exámen Físico

Estado General:
Cabeza: Normal
Ojos: Normal
Oídos: Normal
Nariz: Normal

Impreso Por:



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 - Tel:2520101
Nº. 901100223-3

HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 02 de Agosto de 2023 Hasta 02 de Agosto de 2023
CC 65496749 - EUDOXIA GARCIA

Boca: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Año: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Osteomuscular: Normal
Piel: Normal
Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente: No
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomático Nervioso: No
Periférico: No
Perímetro Abdominal: (70) Normal

YESO CIRCULAR EN ADECUADA POSICION, NEUROVASCUALR DISTAL- NORMAL

• Notas Medicas

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:03:37
Nota

Profesional: Zamir Enrique Segura Parra.(ortopedia.)

Identificación:CC 79644750

PTE CON EVOLUCION SATISFACVORIA, SS RX DE PUÑO PARA VALORAR CONSOLIDACION DE FX Y RETIR
O DE YESO CIRCULAR. CONTORL EN 10 DIAS .

• Laboratorios y Diagnosticos

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:02:31

Profesional:Zamir Enrique Segura Parra.
(ortopedia.)

Identificación:CC 79644750

Análisis de
Laboratorio e
Imágenes
Diagnósticas:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Repetido

Diag. Principal: (S525) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Diag. Relacionado1:

Diag. Relacionado2:

Diag. Relacionado3:

Diag. Relacionado4:

• Ordenacion

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:06:11

Profesional:Zamir Enrique Segura Parra.(ortopedia.)

Identificación:CC79644750

Orden: Ambulatoria

Sede: SIHOS

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Cod ISS.	Nombre	Cant.	Nota
(873206)	(21101)	()	RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUNECA	1	(IMUÑECA ZQUIERDA)
(890380)	(39143)	()	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	(CONTORL EN 10 DIAS)

Observaciones:

ZAMIR ENRIQUE SEGURA PARRA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Profesional 73557

Impreso Por:

YALIMA MEDINA SOLORZANO
ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
CONSULTA EXTERNA

Ordenacion 92355
202308020019 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 80 Años(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3223322122

Tipo Usuario: Particular
Admin: USUARIOS PARTICULARES
Cont: (CP001) PARTICULAR PLENO
Codigo institución: 734430295601

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 02/08/2023 16:06:11

Profesional: Zamir Enrique Segura Parra.(ortopedia.) Identificación: CC79644750

Orden: Ambulatoria

Sede: SIHOS

Modulo: CONSULTA EXTERNA Servicio: CONSULTA EXTERNA

Diagnóstico: (S525) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Finalidad: NA

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Cod ISS.	Nombre	Cant.	Nota
(873206)	(21101)	()	RADIOGRAFIA DE PUNO O MUNECA	1	(MUNECA ZQUIERDA)
(890380)	(39143)	()	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	(CONTROL EN 10 DIAS)

Observaciones:

Elaboró:

ZAMIR ENRIQUE SEGURA PARRA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Profesional 73557

Recibí:

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
Prioritaria

Ordenacion 91396
202307150011 - 2

SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 80 Año(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3223322122

Tipo Usuario: Particular
Admin: USUARIOS PARTICULARES
Cont: (TM001) TARJETA MIA 2020
Codigo Institución: 734430295601

• Ordenación de Procedimientos

Fecha y Hora: 15/07/2023 20:41:27

Profesional: Juan Carlos Atuesta Gamez. (medicina.) Identificación: CC1091664811

Orden: Hospitalaria

Sede: SIHOS

Modulo: Observacion e Internacion Servicio: PRIORITARIA Cama Actual: PR01

Diagnóstico: (S526) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL CUBITO Y DEL RADIO

Finalidad: NA

DXR 1: M796

Vigencia de esta orden: 90 días a partir de la fecha

Cod CUPS.	Cod SOAT.	Cod ISS.	Nombre	Cant.	Nota
(890380)	(39143)	()	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	(control por ortopedia en 20 dias)

Observaciones:

Elaboró:

Recibí:

Dr. Juan Carlos Atuesta G.

JUAN CARLOS ATUESTA GAMEZ
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1091664811

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.
NIT. 901100223-3
CARRERA 5 NRO. 14 - 46 (Tel:2520101)
Prioritaria

Prescripcion 91395
202307150011 - 5

SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario: EUDOXIA GARCIA
Numero de cedula: CC 65496749
Género: Femenino
Edad: 80 Año(s)
Dirección: SAN FELIPE
Teléfono: 3223322122
Celular: 3223322122

Tipo Usuario: Particular
Admin: USUARIOS PARTICULARES
Cont: (TM001) TARJETA MIA 2020
Codigo Institución: 734430295601

• Prescripción de Medicamentos

Fecha y Hora: 15/07/2023 20:28:27 Profesional: Juan Carlos Atuesta Gamez.(medicina .) Identificación: CC 1091664811
Modulo: Observacion e Internacion Servicio: PRIORITARIA Cama Actual: PR01
Diagnostico: S526 DXR 1: - DXR 2: - DXR 3: - DXR 4: -

Codlgo	Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	Entregar
MEDN02BE0101	ACETAMINOFEN TAB X 500M G	1.00 UNID	ORAL	8 HO	20:28:27	15	15 TAB.

Nota: 1 tab via oral cada 8 horas x 5 días Periodo duración tratamiento : 5 Dia(s)

MEDM01AE0201	NAPROXENO TAB X 250M G NAPROXENO TAB X 250M G Tableta 250mg	1.00 M G	ORAL	8 HO	20:28:27	15	15 TAB.
--------------	---	----------	------	------	----------	----	---------

Nota: 1 tab via oral cada 8 horas x 5 días Periodo duración tratamiento : 5 Dia(s)

Observaciones:

Vigencia de esta orden: 30 días a partir de la fecha

Elaboró:

Recibí:

Dr. Juan Carlos Atuesta G.

JUAN CARLOS ATUESTA GAMEZ
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional 1091664811

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749



CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.

Codigo Habilitación: 734430295601

CARRERA 5 NRO. 14 - 46 Tel:2520101

Nit. 901100223-3

www.traumanorte.co

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. FE 21838

Fecha de Generación: 15/07/2023

Hora de Generación: 20:49:29

Fecha de Expedición: 15/07/2023

Hora de Expedición: 20:49:29

Cliente

Cliente :CC 65496749 EUDOXIA GARCIA Ingreso: 15/07/2023 16:49:26 Egreso: 15/07/2023 18:55:26

Edad: 80 Años Dirección: SAN FELIPE, MARIQUITA - Tolima Telefono: 3223322122

Tipo de Usuario: Particular

Referencia

Periodo Facturado: 15/07/2023 al 15/07/2023

N° Autorización:

N° Poliza:

Forma De Pago: CONTADO

Metodo De Pago: EFECTIVO CAJA GENERAL

Concepto

Venta según liquidación No.79415 del 2023-07-15 20:49:29. Admisión: 202307150011

Item	Codigo	Nombre	UND	Fin.	Cant.	Unitario	Total
1	890301	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA GENERAL	NAR	NA	1.00	\$47.000.00	\$47.000.00
SUBTOTAL 000002 411001 CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL							\$47.000.00
2	DM0000055	BURETROL X 150ML	NAR	NA	1.00	\$5.900.00	\$5.900.00
3	DM0000085	CATETER INTRAVENOSO NO 22	NAR	NA	1.00	\$2.800.00	\$2.800.00
4	DM0000132	EQUIPO DE MACROGOTEO	NAR	NA	1.00	\$3.500.00	\$3.500.00
5	DM0000194	JERINGA X 10ML	NAR	NA	1.00	\$500.00	\$500.00
6	19907869 - 6	SODIO CLORURO 0.9% BOLSA X 500 Solucion inyectable 0.9% 500 ML	NAR	NA	1.00	\$3.600.00	\$3.600.00
7	37902 - 1	DICLOFENACO AMP X 75MG Solucion inyectable 75mg	NAR	NA	1.00	\$1.500.00	\$1.500.00
SUBTOTAL 000028 411027 FARMACIA E INSUMOS							\$17.800.00
8	873206	RADIOGRAFIA MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD OSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO CON LECTURA	NAR	NA	1.00	\$62.800.00	\$62.800.00
SUBTOTAL 000035 41250102 RAYOS X							\$62.800.00
9	S20100	SALA DE OBSERVACION	NAR	NA	1.00	\$40.000.00	\$40.000.00
SUBTOTAL 000047 411501 ESTANCIA - HOSPITALIZACION							\$40.000.00
10	890202	VALORACION INICIAL INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, ORTOPEdia	NAR	NA	1.00	\$98.000.00	\$98.000.00
SUBTOTAL 000219 (411028) CONSULTA ESPECIALIZADA							\$98.000.00
SubTotal1						\$265.600.00	
IVA						\$0.00	
Descuento						\$0.00	
Total						\$265.600.00	

SON

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Elaboró:

Recibí:

Maritza Torres Vargas

MARITZA TORRES VARGAS
AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional 52837793

EUDOXIA GARCIA
CC 65496749



CUFE:

Número de Autorización: 18764033666531

Prefijo: FE

Rango Autorizado: 14570 - 50000

Vigencia: 2023-08-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.537.429**
GIRALDO CASTRILLON
APELLIDOS
NADYA MARYORI
NOMBRES

Giraldo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1981**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-JUN-1999 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00535595-F-0028537429-20140111 0036578023A 1 1282695822



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NADYA MARYORI

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:
GIRALDO CASTRILLON

UNIVERSIDAD
COOP: DE COL BTA

FECHA DE GRADO
09 nov 2007

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
28.537.429

FECHA DE EXPEDICION
13 jun 2014

TARJETA N°
244234

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



NADYA MARYORI GIRALDO C
ABOGADA ESPECIALIZADA

CELULAR : 3053659224 E-mail: nadyagica@gmail.com
oficina carrera 3 NO 11- 64 Oficina 203

DOCTOR
JUEZ DE TUTELA - TRIBUNAL (REPARTO)
TOLIMA.

PODER: JUDICIAL ACCION DE TUTELA RAD .73408600048220140093 FRAUDE PROCESAL CONTRA EUDOXIA GARCIA

Yo EUDOXIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No 65496749 de Armero guayabal domiciliada San Felipe Tolima concedo poder a la Dra **NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28537429 de Ibagué (Tol)., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.42.34 del Consejo Superior de Judicatura, e mail nadyagica@gmail.com debidamente registrado en el registro nacional de abogados, correo a través del cual se confiere el presente poder, para que en mi nombre y representación actúe en favor de mis derechos procesales, sustanciales, constitucionales dentro del proceso Fraude Procesal RAD .73408600048220140093 interponga acción de Tutela, con el objeto de que se proteja el derecho fundamental, debido proceso, acceso a la administración de Justicia, indebida aplicación de la norma sustancial y procesal, justicia material principio de seguridad jurídica y técnica, derecho a la salud, vejez digna, libre locomoción.

Mi apoderada esta facultada para interponer solicitudes, recursos, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir conciliar, recibir, renunciar, sustituir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en cumplimiento al Art 77 del código General del Proceso

Del señor Juez con todo Respeto .



CC.NO No 65496749 de Armero Guayabal

ACEPTO

NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLÓN
CC.28537429 de Ibagué T.P 244234 del C. S J.

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA TOLIMA. Secretaría, 3 de abril de 2024. Correspondió por reparto la presente acción de tutela presentada por la señora EUDOXIA GARCÍA en contra del JUZGADOPRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. Se trata de acción de tutela de primera instancia.

Van las diligencias al despacho informando que en este despacho judicial se llevó a cabo la etapa de juicio oral que culminó con sentencia condenatoria en contra de la ahora accionante, EUDOXIA GARCIA dentro del Radicado 734086000482201400093, por el punible de FRAUDE PROCESAL, hechos a los que hace alusión el escrito de tutela.

(original firmado)
JORGE ALBERTO SANABRIA ABRIL
Secretario.

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Lérida, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

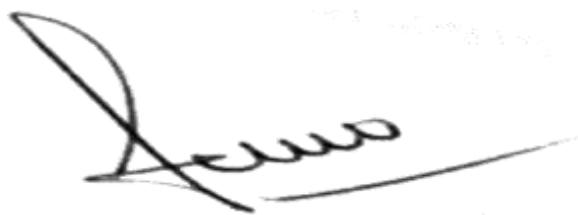
Sería del caso avocar conocimiento de esta acción de tutela, sin embargo, se advierte conforme a los hechos narrados en el escrito, que la misma realmente está dirigida en contra de este despacho judicial, por haber sido la autoridad que adelantó la etapa de juzgamiento y dictó sentencia condenatoria en contra de la señora EUDOXIA GARCIA por el punible de FRAUDE PROCESAL.

Debe aplicarse entonces lo previsto en el Art. 1º numeral 5º, del Decreto 333 de 2021 que establece:

<<5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada..>>.

Por lo anterior, remítase en forma inmediata la presente acción de tutela, ante el H. Tribunal Superior – Sala Penal- de este distrito judicial, para los fines pertinentes.

Cúmplase,



HENRY ALEXANDER FRANCO ARCILA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/abr./2024

Página

*/
1

73001220400020240029600

CORPORACION	GRUPO TUTELA 1A INSTANCIA			
TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	001	668	04/04/2024 14:05:58	

DR. HECTOR HUGO TORRES VARGAS

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
65496749	EUDOXIA GARCIA		01	*~
SD000000069264	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LERIDA Y OTROS		02	*~

אשר המנהל הכללי של שירות המבחן

C26001-OJ01X02

CUADERNOS

AgarciaH

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

RV: Remite tutela por competencia

Segunda Instancia - Tolima - Ibagué <seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 14:07

Para:Tutelas Habeas Corpus Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Tolima - Ibagué

<tuthabeascorpussecsptsibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lérída <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

nadyagica@gmail.com <nadyagica@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

Examen de Datos adjuntos seguros en curso;

BUENOS DÍAS, ENVÍO **TUTELA** RECIBIDA EL DÍA DE HOY, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. **CUALQUIER INQUIETUD O FALTANTE CON EL CONTENIDO, POR FAVOR SOLICITARLO AL PETICIONARIO O JUZGADO.** MUCHAS GRACIAS.

FAVOR NO CONTESTAR ESTE CORREO, ES SOLO INFORMATIVO, CUALQUIER INQUIETUD DEBE DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LOS CORREOS PERTINENTES.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un Juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado o Magistrado al que le correspondió su acción constitucional.

NOTA: Se comunica que, el presente reparto, se efectuó con base en los datos contenidos en el oficio remisorio adjunto por parte del juzgado remitente. Por lo anterior, si el juzgado no anexa el link o documentos soportes de la demanda o acción constitucional, los mismos deberán ser solicitados ante el mismo y no ante el grupo de reparto de la Oficina Judicial.

Cordial saludo,

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Tolima - Lérica <j01pctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 11:49

Para: Segunda Instancia - Tolima - Ibagué <seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nadyagica@gmail.com <nadyagica@gmail.com>

Asunto: Remite tutela por competencia

Oficio No. 0813

Abril 4 de 2024

Señor(a)
Coordinador
Reparto Judicial

Ref. Tutela
Rad. 73408310040120240001800
Accionante: Eudoxia García
Accionando: Juzgado 1º Promiscuo Municipal De Lérica, Tolima y otro

Comendidamente y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial hoy 4 de abril hogano, me permito remitir la tutela en referencia, con el fin de que sea repartida ante la sala Penal del H. Tribunal Superior de Ibagué, para su conocimiento.

Se anexa link de acceso al expediente digital, determinado para cualquier destinatario [73408310040120240001800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/73408310040120240001800)

Atentamente,

Carlos Andrés Guzmán

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ SECRETARÍA SALA PENAL

Ibagué, CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del Honorable Magistrado **HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS**, la presente Acción de Tutela instaurada por **NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLÓN** apoderada de **EUDOXIA GARCÍA** contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÉRIDA Y OTROS** radicada bajo el No. 73001-22-04-000-2024-00296-00, la cual fue recibida de la Oficina Judicial – Reparto.

JOHAN NICOLÁS RODRÍGUEZ GÓNGORA
Escribiente Tribunal

*Palacio de Justicia de Ibagué – Piso 13 Oficina 1306
e-mail : ssptribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2618830 – Fax: 2619510
Ibagué - Tolima*



REPORTE DEL PROCESO

73408600048220140009300

Fecha de la consulta: 2024-04-04 23:22:52
Fecha de sincronización del sistema: 2024-04-04 19:25:33

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-09-04	Clase de Proceso	Fraude Procesal y Otras Infracciones
Despacho	DESPACHO 006 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA	Ubicación del Expediente	Despacho de Origen
Tipo de Proceso	Delitos Contra la Administración de Justicia	Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 57065, APELACION SIN PRESO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	EUDOXIA GARCIA
Fiscalia	No	JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Numero Interno	No	NUMERO INTERNO 57065

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-07-28	Envío Otro Despacho	Ibagué, 28 de julio de 2023 OFICIO N° 1096 Doctor HENRY ALEXANDER FRANCO ARCILA JUEZ PENAL DEL CIRCUITO LÉRIDA - TOLIMA RADICACION No. : 73408600048220140009300 NÚMERO INTERNO : NI 57065 DELITO : FRAUDE PROCESAL PROCESADO : EUDOXIA GARCÍA En cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Ibagué con ponencia del Honorable Magistrado DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, me permito devolver el proceso de la referencia luego de resolver la decisión impugnada. Se anexa link de one drive que contiene 7 archivos en PDF que suman 17 folios. Lo anterior, con su respectivo índice. Igualmente se remite expediente físico. 73408600048220140009301R57065 Cordialmente, LINA MARÍA CORREA HENAO Escribiente			2023-07-28
2023-07-28	Vence Término Interponer Recurso Casación	CONSTANCIA VENCió TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Caso:73408600048220140009300 NI. 57065 Procesado: EUDOXIA GARCÍA M.P. DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA SECRETARÍA. - IBAGUÉ, 28 DE JULIO DE 2023. - Ayer a las 5 pm, venció el término de 5 días hábiles que tenían las partes para interponer el recurso extraordinario de casación, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Art. 98 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010. Las partes guardaron silencio. INHÁBILES: 22 DE JULIO DE 2023. FERIADOS: 23 DE JULIO DE 2023. LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ Secretaria Lina			2023-07-28
2023-07-14	Inicia Término Interponer	CONSTANCIA INICIA TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Caso:73408600048220140009300 NI. 57065 Procesado: EUDOXIA GARCÍA M.P. DRA.	2023-07-21	2023-07-27	2023-07-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Recurso Casación (5 días)	JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA SECRETARÍA- Ibagué, 21 DE JULIO DE 2023. Hoy a las 8:00 AM, inicia el término de 5 días hábiles para que las partes interpongan el recurso extraordinario de casación, contra la sentencia de segunda instancia proferida el 5 de julio de 2023, aprobada en acta 863, leída el 11 de julio de 2023, en audiencia virtual, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Art. 98 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010. VENCE EL 27 DE JULIO DE 2023. LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ Secretaria Lina			
2023-07-14	Constancia Secretarial	EDICTO Nº 119 LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL HACE SABER Que dentro del proceso penal de Ley 906 de 2004 Radicado bajo el número 73408600048220140009300 NI. 57065, que se adelanta contra EUDOXIA GARCÍA, por el delito de fraude procesal, se profirió sentencia el 5 de julio de 2023, aprobada en acta 863, leída el 11 de julio de 2023 en audiencia virtual. Para notificar a las partes se fija el presente edicto y se publica en la página web de la Secretaría, por el término de tres (3) días hábiles, hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). 04SentenciaSegundaInstancia.pdf Hora de Fijación: 8.00 A.M. La Secretaria LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ Secretaria DESFIJACIÓN EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA HOY A LAS 5:00 P.M. SECRETARÍA Inhábiles Feriados			2023-07-14
2023-07-13	Oficios Enviados	Ibagué, 13 de julio de 2023 OFICIO SPA 999 Señora EUDOXIA GARCÍA Valle 1E No. 4-36 Vereda San Felipe Armero - Guayabal Caso Radicado No.: 73408600048220140009300 Número Interno : NI-57065 Delito : FRAUDE PROCESAL Contra : EUDOXIA GARCÍA En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 906 de 2004, atentamente me permito notificarle la decisión emitida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Ibagué, M.P. Dra. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, el 5 de julio de 2023, aprobado en acta 863, leída el 11 de julio de 2023, en audiencia virtual, en la cual usted no			2023-07-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		participó. Al presente escrito se adjunta la decisión en mención. Atentamente, LINA MARÍA CORREA HENAO Escribiente			
2023-07-13	Sentencia	decisión emitida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Ibagué, M.P. Dra. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, el 5 de julio de 2023, aprobado en acta 863, leída el 11 de julio de 2023, en audiencia virtual			2023-07-13
2023-07-06	Oficios Enviados	Ibagué, 6 de julio de 2023 OFICIO SPA No. 941 Señora EUDOXIA GARCÍA Procesada Doctor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ G. Defensor victormgg22@hotmail.com Señores VANESA OLAYA ZABALA GONZÁLO OLAYA ZABALA Víctimas Doctor JORGE ENRIQUE RANGEL E. Apoderado de víctimas cachetes711@yahoo.es Señoras ISABETH ANDREA OLAYA SANABRIA isolaya@hotmail.com ERIKA JULIETTE OLAYA SANABRIA erikajolaya@gmail.com Víctimas Doctor ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA Apoderado de víctimas andfelix20@yahoo.es Doctor JESUS HORACIO SALAZAR R. Fiscal 31 Seccional Lérída jesus.salazarr@fiscalia.gov.co RADICACION No. : 73408600048220140009300 NÚMERO INTERNO : NI-57065 DELITO : FRAUDE PROCESAL PROCESADO : EUDOXIA GARCÍA Siguiendo instrucciones impartidas por el H. M. Dra. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, me permito informar que el MARTES 11 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 3:40 P.M., se llevará a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE LECTURA DE DECISIÓN a travé			2023-07-06
2023-07-06	Fija Fecha Audiencia	Siguiendo instrucciones impartidas por la honorable Magistrada Dra. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, se deja constancia que se enviaron las siguientes comunicaciones informando a las partes que el MARTES 11 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 3:40 P.M., se llevará a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE LECTURA DE DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, a través de la plataforma LIFESIZE. PROCESADO: EUDOXIA GARCÍA, Valle 1E No. 4-36 Vereda San Felipe de Armero Guayabal - Tolima, será citada a través de su apoderado. DEFENSA: DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, victormgg22@hotmail.com			2023-07-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		VÍTIMAS: VANESA OLAYA ZABALA, GONZÁLO OLAYA ZABALA, serán citados a través de su apoderado. APODERADO DE VÍCTIMAS: DR. JORGE ENRIQUE RANGEL ECHEVERRY cachetes711@yahoo.es VÍCTIMAS: ISABETH ANDREA OLAYA SANABRIA isolaya@hotmail.com ERIKA JULIETTE OLAYA SANABRIA erikajolaya@gmail.com APODERADO DE VÍCTIMAS: DR. ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA, andfelix20@yahoo.es FISCALÍA: DR. JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS, Fisc			
2022-06-08	Apelación	Solicitud			2022-06-08
2022-06-08	Envío Tribunal Superior	Fecha Salida:08/06/2022,Oficio:SEC-420 Enviado a: - 006 - PENAL - Tribunal Superior - IBAGUE (TOLIMA)			2022-06-08
2022-06-08	Al despacho por reparto		2022-06-08		2022-06-08
2022-06-08	Constancia Secretarial	SE DEJA CONSTANCIA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO SE LE INFORMA AL REMITENTE, SOBRE LAS PAUTAS QUE RIGEN ACTUALMENTE POR EFECTOS DEL PROTOCOLO DE DIRECTIVAS DE DIGITALIZACION AL REMITIR EXPEDIENTES A TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA Y/O COMPETENCIA, ORDENADO MEDIANTE CIRCULAR No. 001 POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR. RAYAT.			2022-06-08
2022-06-08	Recibo Carpeta Centr. Servicios	EL DIA 07 DE JUNIO DE 2022 SE DA POR RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO LA CARPETA COMPARTIDA POR PARTE DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LERIDA-TOLIMA, PARA SER REPARTIDA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE, CON EL FIN DE SURTIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2022, CONCEDIDO EL MISMO MEDIANTE AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2022. RAYAT.			2022-06-08
2018-09-	Envío Otro	Ibagué, septiembre 28 de 2018 OFICIO Nº SPA - 002984 SEÑOR JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA			2018-09-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28	Despacho	PALACIO DE JUSTICIA LÉRIDA, TOLIMA Ref: : RECURSO DE QUEJA Caso Radicado No. : 734086000482201400093 Número Interno : NI- 57065 Delito : FRAUDE PROCESAL Contra : EUDOXIA GARCÍA Cumpliendo instrucciones impartidas por la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior M.P. DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, me permito remitir la carpeta del caso de la referencia, una vez se DECLARÓ DESIERTO el recurso de queja impetrado por el apoderado de la procesada contra la decisión proferida el 15 de agosto de 2018 por el Juez Penal del Circuito de Lérída, referente a no concederle la apelación de la providencia que no declaró la preclusión de la investigación. Va en una (01) carpeta de 29 folios y 01 cds. Diana O.			28
2018-09-25	Constancia Secretarial	Siendo las 8 am se inicia el termino de tres (3) días (25,26 y 27 de sept.) para interponer el recurso de reposición contra auto que declara desierto el recurso de queja - Diana O.			2018-09-24
2018-09-24	Fijación estado	SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES QUE NO PUDIERON SER NOTIFICADAS PERSONALMENTE DEL AUTO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE QUEJA -Diana O.	2018-09-24	2018-09-24	2018-09-24
2018-09-17	Despacho Comisorio	DESPACHO COMISORIO SPA - 50 EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL AL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA URGENTE A fin de que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor JESÚS HORACIO SALAZAR ROJAS, Fiscal 31º Seccional de esa municipalidad, el contenido de la providencia del 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se declaró desierto el recurso de queja, impetrado por el defensor de EUDOXIA GARCÍA, dentro del caso 734086000482201400093 NI 57065, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior MP. Dra. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA. Contra esta providencia procede el recurso de reposición. ANEXOS: copia de la decisión en dos (02) folios. SE SOLICITA SU DEVOLUCION VIA FAX A TRAVÉS DEL No. 2619510 o 2618830 al Correo electrónico: ssptribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co Para su inmediato diligenciamiento y devolución, se libra el presente comisorio en Ibagué Tolima, el diecisiete (17) día del mes de septiembre de dos mil dieciocho			2018-09-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		(2018). Diana O.			
2018-09-17	Oficios Enviados	PROCESADO: Señora EUDOXIA GARCÍA - CALLE 1 E No. 4-36 - CEL: 3142019135 - ARMERO GUAYABAL - TOLIMA- OFICIOS SPA 2814 DEFENSOR: Doctor ASDRUBAL LAVERDE OTALVARO - CARRERA 5 No. 7-66 - LÉRIDA - TOLIMA - OFICIOS SPA 2815 FISCAL: DR JESÚS HORACIO SALAZAR ROJAS, Fiscal 31º Seccional de Lérida. DESPACHO COMISORIO No. 50. APODERADO DE VÍCTIMAS: Doctor JORGE HERNANDO RANGEL ECHEVERRY - CALLE 5 No. 10-18 - LÍBANO- TOLIMA - OFICIOS SPA 2816 MINISTERIO PÚBLICO: DRA. ALBA CRISTINA MORALES LOZANO - PROCURADURA DELEGADA EN LO PENAL. CONOCIO EN PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA. NOTIFICADO PERSONALMENTE. Diana O.			2018-09-17
2018-09-14	Recurso de Queja	Siguiendo instrucciones impartidas por la H. M. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA, se deja constancia que se enviaron comunicaciones informando a las partes para que comparezcan ante esta Secretaría, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE el contenido del auto del 14 de septiembre de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia por la Sala de Decisión Penal de este Tribunal, en el cual DECLARÓ DESIERTO el recurso de queja impetrada por el apoderado de la proceda contra la decisión de no concederle la apelación frente a la providencia que NO declaró la preclusión de la investigación:			2018-09-17
2018-09-11	Constancia Secretarial	VENCE TRASLADO PARA SUSTENTAR RECURSO DE QUEJA SECRETARIA.--- Ibagué, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018-Ayer a la hora de las seis (6) de la tarde, venció el término de tres días hábiles que tenía la recurrente para sustentar el recurso de queja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179D de la ley 1395 del 12 de julio de 2002. NO FUE SUSTENTADO EL RECURSO DE QUEJA PASA AL DESPACHO DE LA DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA. SPLC			2018-09-11
2018-09-05	Constancia Secretarial	EMPIEZA TERMINO TRASLADO PARA SUSTENTAR RECURSO DE QUEJA SECRETARIA.--- Ibagué, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - A partir de las ocho de la mañana (8:00 am) empieza el término de tres días para			2018-09-05

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		que el recurrente dr. ASDRÚBAL LAVERDE OTAVO, sustente el recurso de queja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179D de la ley 1395 del 12 de julio de 2002. VENCE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018. SPLC			
2018-09-05	Al despacho por reparto	734086000482201400093 (NI -57065) Ibagué, 05 de septiembre de 2018 SIN PRESO Se recibió por reparto el recurso de queja promovido por el doctor AS DRUBAL LAVERDE OTALVARO correspondiendo por reparto a la Honorable Magistrada Dra. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA. Se deja constancia que la presente diligencia reposara en la Secretaría por el término de 3 días para que sustente el recurso de queja, por lo que vencido el término pasara al despacho de la Honorable Magistrada. Va en una (01) carpetas con 16 folios y 01 cd. T.XVII F. 269 Diana O.			2018-09-05
2018-09-04	Envío Tribunal Superior	Fecha Salida:04/09/2018,Oficio:SEC 567 Enviado a: - 006 - PENAL - Tribunal Superior - IBAGUE (TOLIMA)			2018-09-04
2018-09-04	Al despacho por reparto		2018-09-04		2018-09-04
2018-09-04	Recibo Carpeta Centr. Servicios	EN LA FECHA SE RECIBE POR VENTANILLA RECURSO DE QUEJA PROCEDENTE DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LERIDA - TOLIMA, DILIGENCIAS SEGUIDAS EN CONTRA DE EUDOXIA GARCIA. César a.			2018-09-04



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Ibagué, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 73 001 22 04 000 2024 00296 00

La señora Eudoxia García –a través de apoderada- instauró acción de tutela contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lérida, al considerar que durante la fase de juzgamiento del proceso penal 73408 60 00 482 2014 00093 00, tramitado en su contra por el delito de fraude procesal, se le vulneraron sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y defensa, puesto que la audiencia de formulación de acusación se adelantó sin su presencia y la de un abogado de confianza, no se tuvo en cuenta su avanzada edad –81 años-, con el fin de establecer si comprendía lo que se estaba debatiendo, ni se le brindó la posibilidad de acudir a la justicia restaurativa.

Revisado en el Sistema de Información Justicia XXI, se extracta que, el proceso en mención fue tramitado en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Lérida, Despacho que el 7 de mayo de 2022, condenó a la señora Eudoxia García por el delito de fraude procesal, providencia que fue apelada por la defensa, la cual fue confirmada por la Sala Sexta de Decisión Penal de este Tribunal el 5 de julio de 2023, sin que se hubiera interpuesto recurso de casación.

La accionante está controvirtiendo a través del presente mecanismo constitucional, el trámite de juzgamiento del proceso penal 73408 60 00 482 2014 00093 00, y como su pretensión

principal es que se invalide lo actuado desde la formulación de acusación, es necesario vincular al contradictorio no solo al Juzgado Penal del Circuito de Lérida, sino también a la Sala Penal de este Tribunal, al haber sido las autoridades que conocieron en primera y segunda instancia el asunto objeto de controversia.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que son competentes para conocer de la acción de tutela en primera instancia, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Sin embargo, el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala que: *«Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.»*

En cuanto al análisis previo a resolver sobre la admisión de una acción constitucional, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, señaló que: *«La acción de tutela fue consagrada por el constituyente de 1991 para la protección de los derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración por parte de las autoridades o de los particulares en los casos señalados en la ley, caracterizada por su informalidad; sin embargo, ello no es óbice para que previo a adoptar cualquier determinación el funcionario judicial analice lo relacionado con la competencia, porque si logra establecer que no la tiene, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1382 de 2000 deberá remitir el diligenciamiento inmediatamente a la autoridad respectiva para que se pronuncie de fondo».*¹

¹ Auto del 10 de octubre de 2013. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. M.P. Dra. María del Rosario González Muñoz.

Asimismo, la citada Corporación al referirse al numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, señaló que: «*En torno al sentido y alcance de esta cláusula funcional, como criterio regulador de la competencia de las acciones de tutela dirigidas contra funcionarios judiciales por decisiones o actuaciones jurisdiccionales, la Corporación, al aludir a su regulación en el artículo 1º numeral 2º del Decreto 1382 de 2000, precisó:*

*[L]a superioridad funcional como regla de reparto de las acciones de tutela promovidas contra Funcionarios o Corporaciones Judiciales solo es aplicable en tanto se trate de actuaciones de naturaleza jurisdiccional y **se explica tal hermenéutica en que uno de los motivos de la expedición de esa norma fue la racionalización del conocimiento de ese amparo constitucional**, pues, aunque en principio no procede contra actuaciones judiciales, **resulta más razonable que sean los superiores funcionales, de quienes se indican vulneradores o amenazadores de un derecho fundamental en un proceso judicial, los que conozcan de esas tutelas, por confluir en ellos la condición de Jueces constitucionales y de concedores del caso específico según sea su especialidad.** (CSJ STP, 23 de octubre de 2002, Rad. 12.321, reiterado en CSJ STP, 19 de enero de 2012, Rad. 58.057)»². (Resaltado fuera de texto original).*

De modo tal, que como la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué conoció en segunda instancia del proceso 73408 60 00 482 2014 00093, seguido contra la señora Eudoxia García por fraude procesal, quien está alegando la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales,

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sala de Decisión de Tutelas Número 2. Radicado: 120804. Providencia del 30 de noviembre de 2021. Magistrado Ponente: doctor Fabio Ospitia Garzón.

argumentando que en la etapa juicio se presentaron anomalías y en la sentencia condenatoria se incurrió en una vía de hecho, es necesaria la vinculación de esta Sala.

Así las cosas, consideró, salvo mejor criterio, que la autoridad que debe conocer en primera instancia la presente tutela, es la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tal como se extracta del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y los numerales 5º del canon 1º de los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021. En consecuencia, se dispone a enviar inmediatamente las diligencias a la citada Corporación, de lo que se informará a la accionante.

CÚMPLASE,



HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL

Ibagué, 05 de abril de 2.024.

OFICIO AT - N.º. 01514.

REMITE TUTELA 1ª INST.
POR COMPETENCIA.

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaria Sala de Casación Penal - H.
Corte Suprema de Justicia
recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
Bogotá, D.C.

Doctora
NADYA MARYORI GIRALDO CASTRILLON
Apoderada de EUDOXIA GARCÍA
nadyagica@gmail.com
Lérida - Tolima.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. RAD: 73001-22-04-000-2024-00296-00. PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE: EUDOXIA GARCÍA.
ACCIONADO: JUZGADO 001º PROMISCOU MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLILMA.

MAG. PONENTE: DR. HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS.

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido por el Magistrado, doctor HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS, comedidamente me permito remitir la tutela interpuesta por la señora Eudoxia García –a través de apoderada- contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lérida, para que sea conocida en primera instancia por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tal como se extracta del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y los numerales 5º del canon 1º de los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

Se anexan link de one drive que contiene expediente electrónico para su correspondiente descarga. Va en 09 archivos en PDF, que suman 62 folios. Lo anterior, con su respectivo índice.

LINK: [054. 73001220400020240029600](https://www.onedrive.com/share/054.73001220400020240029600)

POR FAVOR SI VA A PRESENTAR INFORME, APELACION, IMPUGNACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA PETICIÓN RESPECTO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA DEBE SOLICITARLO SÓLO AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO dsanche@cen DOJ.ramajudicial.gov.co. SE ADVIERTE QUE, EL ANTERIOR CORREO ES EL ÚNICO AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, DE SER ENVIADO A OTRO CORREO NO AUTORIZADO SE ENTENDERÁ QUE NO SE RECIBIÓ.

Cordialmente,

DIEGO F. SÁNCHEZ CÓRDOBA
Escribiente.

Se anexa lo enunciado.
Diego F.

!!!URGENTE!!! - REMITO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00296-00. (EUDOXIA GARCÍA) - A FIN DE QUE SEA CONOCIDA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Diego Francisco Sanchez Cordoba <dsanhec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 10:47

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;nadyagica@gmail.com <nadyagica@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (487 KB)

08AutoDeclararIncompetnciaRemitir.pdf; 09RemiteExpediente.pdf;

Buenos Días:

Para los fines pertinentes, remito oficio AT - 01514, mediante el cual se remite expediente electrónico de la acción de tutela No. 73001-22-04-000-2024-00296-00, promovida a través de apoderado por la señora EUDOXIA GARCÍA Vs. JUZGADO 001° PROMISCOU MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLIMA, a fin de que sea conocida en primera instancia por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Se anexa link para su correspondiente descarga y visualización.

LINK:  [054. 73001220400020240029600](https://054.73001220400020240029600)

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ CÓRDOBA

Escribiente

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Tel: (608)2619510

e-mail: dsanhec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

Re: ¡¡¡URGENTE!!! - REMITO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00296-00. (EUDOXIA GARCÍA) - A FIN DE QUE SEA CONOCIDA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

nadya giraldo <nadyagica@gmail.com>

Vie 05/04/2024 10:55

Para: Diego Francisco Sanchez Cordoba <dsanhec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de nadyagica@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Respetuoso saludo.

En calidad de apoderada judicial Eudoxia Garcia acusó recibido,. Gracias atentamente NADYA GIRALDO CASTRILLON.

El vie, 5 abr 2024 a las 10:48, Diego Francisco Sanchez Cordoba (<dsanhec@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos Días:

Para los fines pertinentes, remito oficio AT - 01514, mediante el cual se remite expediente electrónico de la acción de tutela No. 73001-22-04-000-2024-00296-00, promovida a través de apoderado por la señora EUDOXIA GARCÍA Vs. JUZGADO 001° PROMISCOUO MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLIMA, a fin de que sea conocida en primera instancia por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Se anexa link para su correspondiente descarga y visualización.

LINK:  [054. 73001220400020240029600](#)

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGÜE
SECRETARÍA SALA PENAL**

DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ CÓRDOBA

Escribiente

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Tel: (608)2619510

e-mail: dsanhec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.